



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda, se encuentra pendiente resolver diferentes solicitudes, siendo del caso conferir tramite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACIÓN: 2004-00658-00
DEMANDANTE: IVAN TORRES PADILLA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLCO.

ASUNTO QUE SE TRATA.

Corresponde al despacho resolver distintas solicitudes pendientes:

- Solicitud de medida cautelar dirigida a entidades bancarias: en las CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS DEL BANCO DE BOGOTA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV-VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO HELM BANK, Oficina Principal de Barranquilla.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Dicho lo anterior, y referente a las distintas solicitudes de medidas cautelares dirigidas a las entidades bancarias, la misma se decretarán con las limitaciones de ley de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., atendiendo que no se conoce el tipo de recursos que se consignan, es decir:

- Que no se excedan los límites de inembargabilidad conforme al D. 564 de 1996.
- Que los recursos que no provengan del Sistema General de Participaciones.
- Que los recursos que no provengan del Régimen Subsidiado en Salud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

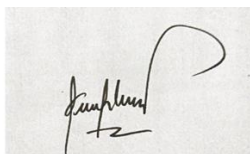
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventivo de las sumas de dinero legalmente embargables del demandado MUNICIPIO DE SANTO TOMAS – ATLCO, en las CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS: DEL BANCO DE BOGOTA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE,

BANCO AV-VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO HELM BANK, Oficina Principal de Barranquilla.

Limítese el embargo en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$45.000.000.00). Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente. La medida es decretada de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., con las respectivas restricciones legales, es decir:

- Siempre y cuando no se excedan de los límites de inembargabilidad conforme al D. 564 de 1996.
- Siempre que los recursos no provengan del Sistema General de Participaciones.
- Siempre que los recursos no provengan del Régimen Subsidiado en Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Código de verificación: **52745dd2d6c77884e7996f3dac161bbb641b24cb7efdfec49d10b68236fb5af0**

Documento generado en 20/05/2022 07:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>